

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacén de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . 8 rs.
Por tresid. . . 23
Por seisid. . . 45
Por un año. . . 88



Núm. 82.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte.

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . 11 rs.
Por tresid. . . 32
Por seisid. . . 62
Por un año. . . 120

Jueves 11 de Julio de 1839.

Precio 6 ctos.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

CAPITANIA GENERAL.

Siendo digno de castigo el criminal abuso que repetidamente se nota, de llegar abiertas las comunicaciones del servicio dirigidas á esta Capitanía general, se previene á las Justicias:

1.º Que cuando llegue á su poder algun pliego, examinen si se ha roto ó quebrantado con ánimo de abrirle, la oblea ó lacre que lo cerrase, ó si se ha roto el sobre por alguna parte.

2.º Que en uno ú otro caso prendan al conductor, y lo sumarien, remitiéndomelo con las diligencias.

Y 3.º Que sin demora ni mas retraso que el preciso para poner testimonio de la violencia ó rotura al sobre para que sirva de cabeza al sumario, remitan el pliego con nueva cubierta sobrepuesta, anotando la hora del recibo y la de la salida, previniendo á los conductores que no han de tardar arriba de una hora por legua, debiendo marchar los pliegos por el camino mas corto, ó ruta que se le señale.

A las Justicias contraventoras se les impondrán las penas convenientes sin contemplacion ni disimulo en la menor falta, que no espero. Valladolid 6

de Julio de 1839.—El Brigadier encargado del Despacho, *Manuel Otermin.*

GOBIERNO POLITICO.

ANUNCIO DE OFICIO.

Pedro Diaz, natural de Torrecilla del Pinar, é incorporado á la faccion de Gomez en 1836, se halla en la actualidad preso en la fortaleza de la ciudad de Oviedo á disposicion de la autoridad militar. Lo que publico en el presente Boletín oficial para que cualquier persona que se considere con derecho, pueda dirigirme asi en pro como en contra del citado Diaz las reclamaciones que estimen justas, á fin de darlas el curso correspondiente. Segovia 9 de Julio de 1839.—*Lucas de Sierra.*

DIPUTACION PROVINCIAL.

Real orden de 21 de Mayo, declarando de que fondos han de pagar los Ayuntamientos los sustitutos que falten para la total entrega del contingente de la quinta última.

Esta Diputacion ha recibido la Real órden siguiente:

„Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 21 de Mayo último la Real órden siguiente:—El Sr. Ministro de

la Guerra en 14 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue. =He dado cuenta á la Reina Gobernadora de cuanto manifiesta la Diputacion provincial de Almería en la esposicion que por el Ministerio del cargo de V. E. me fué remitida, y en la cual aquella corporacion pide se declare con que fondos han de pagar los Ayuntamientos de los pueblos á quienes corresponde, los sustitutos de los quince hombres que en dicha provincia faltan para la total entrega de su contingente en la quinta anterior. Enterada S. M. y teniendo presente lo determinado en la Real orden circular de 30 de Mayo del año último, como así mismo la situacion de los pueblos, quienes en medio de las multiplicadas obligaciones con que por las circunstancias del Estado se hallan gravados, no podrán sin el uso de algunos arbitrios extraordinarios hacer efectivo el recurso de la sustitucion que en dicha Real orden se previene; á fin de suplir con ella la falta de mozos útiles para cubrir sus cupos en las quintas: oido el tribunal supremo de Guerra y Marina, y conformándose S. M. con su dictámen, se ha servido resolver: 1.º Que la responsabilidad del pago de los gastos necesarios para la sustitucion prescrita en la citada Real orden, recaiga y se haga efectiva en los bienes de la propiedad de los que se hallen en las facciones; y á falta de ellos en los de los padres á quienes esté probada la connivencia ó criminalidad en la desercion ó pase á los enemigos de sus hijos tráfugos. 2.º Que en defecto de bienes en los unos y en los otros satisfaga aquella responsabilidad con los arbitrios que no tengan determinada aplicacion, como los impuestos sobre tabernas, abacerías, rastrogera, partecrage y otros que los pueblos manejan; previo conocimiento y anuencia del Ministerio de la Gobernacion de la Península: 3.º Que si á pesar de los arbitrios que quedan designados resultase imposibilidad absoluta de hacer efectiva la entrega de sustitutos por falta de todo recurso, se lleve á efecto lo dispuesto en la Real orden de 3 de Abril de 1837, circulada por el Ministerio de la Gober-

nacion en 5 del mismo. De la de S. M. públicaa por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia, cuidando V. S. de que para cada caso particular se forme expediente con la direccion, celo y justicia que se requiere.=Lo que traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Segovia 31 de Mayo de 1839.=Lorenzo Flores Calderon.=Sres. de la Excma. Diputacion provincial."

En consecuencia de lo que se dispone en la preinserta Real orden, los Ayuntamientos de los pueblos á quienes está mandado presentar sustitutos en defecto de mozos útiles para cubrir sus respectivos contingentes en las dos últimas quintas de 409 hombres, procederán á instruir el correspondiente expediente ante esta Diputacion, en el caso de hallarse en disposicion de usar de algunos de los arbitrios que se conceden por los arts. 1.º y 2.º de dicha Real orden para la adquisicion de sustitutos, promoviendo tambien el oportuno expediente en el caso de que á pesar de los arbitrios que se designan, resulte imposibilidad absoluta de hacer efectiva la entrega de aquellos por falta de todo recurso, á fin de que pasándose al Gobierno segun previene el art. 3.º, recaiga la superior resolucion á cerca de relevar al pueblo de dicha entrega. Segovia 4 de Julio de 1839.=El Presidente, *Lucas de Sierra*. =*Nicolás Leonor Balletero*, Secretario.

Nota de los sugetos á quienes esta Diputacion ha declarado con derecho á votar en las próximas elecciones de Diputados á Córtes y propuesta de Senadores.

DISTRITO ELECTORAL DE MARTIN MUÑOZ.

Casos.

<i>Montejo de la Vega</i>	}	D. Frutos Ramon	} Primero.
<i>de Arévalo.....</i>		Luengo y Jaramilo.....	

DISTRITO ELECTORAL DE SEPÚLVEDA.

Casos.

Condado de Castil- } Manuel Gilarranz. Primero.
novo } Gaspar Perez. . . Segundo.

Segovia 9 de Julio de 1839.=El Presidente,
Lucas de Sierra.=Nicolas Leonor Balletero, secretario.

Nota que demuestra los sugetos á quienes esta Corporacion ha declarado escluidos de las listas electorales, por no llenar todos los requisitos prescritos en la ley.

DISTRITO ELECTORAL DE SEPÚLVEDA.

Casos.

Castillejo de Mesleon. Tomás Diez. Primero.

Segovia 9 de Julio de 1839.=El Presidente,
Lucas de Sierra.=Nicolás Leonor Balletero, secretario.

Habiéndose concluido en la secretaría de esta Diputacion la liquidacion del servicio de bagages, prestado en el último próximo pasado año, los Ayuntamientos de los pueblos que al efecto hubiesen entregado en ella papeletas, se personarán á recoger el oportuno pagaré de la cantidad que resulte debérseles; y los de los pueblos que hayan prestado servicios desde 1.º de Enero hasta fin de Junio de este año, presentarán en la propia secretaría las papeletas que tengan para su liquidacion. Segovia y Julio 8 de 1839.=El Presidente, Lucas de Sierra.=Nicolás Leonor Balletero, secretario.

Administracion de Rentas nacionales.

A fin de imponer á los Sres. hacendados de la provincia la contribucion de frutos civiles, sin gravarles, ni tampoco perjudicar los intereses de la Hacienda, se han pedido á los Ayuntamientos de los pueblos, repetidas veces, relaciones de las rentas que asi en granos como en maravedises, cada uno percibe por las fincas que tiene arrendadas; y sin embargo de esto son muchos los pueblos que

aun no han llenado este servicio; por lo tanto y no pudiendo las oficinas de Rentas, pasar á practicar la liquidacion de la espresada contribucion, sin los indicados documentos, les encargo á sus Ayuntamientos por última vez, los presenten en el impro- rogable término de ocho dias, que para ello les prefijo á contar desde el recibo de este, debiéndoles servir de gobierno que pasados sin haberlo verificado, se pondrán en descubierto en los próximos apremios, corriéndoles las costas ó dietas por sola esta razon, aunque satisfaciesen las cantidades por las que fuesen apremiados. Segovia y Julio 10 de 1839.=P. I. D. S. A.: Luis Maria de Alcayaga.=Señores Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Administracion Tesorería de Cruzada.

Razon de las letras pendientes de pago en esta Administracion tesorería de Cruzada, contra los fondos de Santos fines y Amortizacion.

	<u>Santos fines.</u>	<u>Amortizacion.</u>
Faltan á pagar las libranzas siguientes:		
Una fecha 28 de Marzo de 1838 que venció en 31 de Mayo, á favor de la Direccion del Tesoro público de.	8000	
Otra de 10 de Enero del presente año, á favor de D. Benito Rivero, con destino á la caja de gastos comunes de Cruzada, de	9600	2400
Otra de 27 de Marzo último, que venció en 30 del anterior, á favor de la Direccion del Tesoro público, de.	14000	
Otras de 17 de Mayo último, que vence á los 6 y 7 meses de su fecha, á favor de la Direccion general del Tesoro, la primera de.	10000	
La segunda de	8000	
Otras de 18 de Junio último, á favor del Sr. Director general del Tesoro, sobre los productos de Santos fines, que vencen respectivamente en 31 de Marzo, 30 de Abril y 31 de Mayo proximos: la primera de.	9000	
La segunda de.	8000	
La tercera de.	10000	

Segovia y Julio 9 de 1839.—El administrador
tesorero, *Juan Manuel Gomez.*

INTENDENCIA.

Venta de Bienes nacionales.

En la cantidad de 149,110 rs. está capitalizada por la Contaduría de Amortización, y tasada por peritos en 100,670 rs., la hacienda raiz que en el término y lugar de los Huertos, correspondió al convento de Dominicos de esta ciudad, que se compone de 11 obradas, 300 estadales de primera calidad: 84, 300 de segunda: 107, 300 de tercera: 32, 100 de erial, 50 estadales de era. Están tasadas en renta en 101 fanegas, 2 celems. de trigo, y lo mismo de cebada.

Igualmente se ha capitalizado en 13,250 rs. la hacienda que en el término de Carrascal de Gómer, correspondió á la misma comunidad, que consta de 6 obradas de segunda calidad; de 40 de tercera; de 3 ejidos de huerto de 2 obradas: está tasado en renta en 11 fanegas, 6 celems. de trigo, lo mismo de cebada; y en venta en 12,675.

Lo que se hace saber al público, con advertencia de que los importes de la capitalización, como excedentes á la tasación, han de servir de tipo al remate.

En el remate que se celebró en esta capital el día 17 de Junio de la hacienda labrantía, que bajo el título de renta vieja perteneció á las religiosas de Sta. Isabel de esta ciudad en el término de Cantimpalos, ascendió la postura mas alta á la cantidad de 333100 rs.; y otra hacienda sita en el mismo término, y de la misma procedencia, denominada nueva, en 54100.

En la cantidad de 400 rs. se verificó la postura mas alta á otra hacienda labrantía, que en el término de Aldeanueva del Codonal perteneció á los Dominicos de Santa María de Nieva, y cuyo remate se celebró en el día de ayer en las casas consistoriales de esta ciudad. Lo que se anuncia al público en conformidad de las órdenes vigentes.

Se saca á pública subasta el arrendamiento de la

venta titulada de Juanilla, sita en el término de Santo Tomé del Puerto, correspondiente á la Nación; quien quisiere interesarse en dicho arriendo, acuda á la escribanía de Amortización donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, teniendo entendido que el tipo de renta anual es el de 600 rs. vn., y que su remate se ha de celebrar el día 14 del corriente, á las once de su mañana en la Contaduría de Arbitrios de Amortización de la Provincia.

El día 14 de Agosto próximo y hora desde once á doce de su mañana, se celebrará bajo la presidencia del Señor Juez de primera instancia de este Partido, en las Casas consistoriales de esta ciudad, el remate de las haciendas que en los términos del lugar de los Huertos, y su agregado Carrascal de Gómer, pertenecieron al Convento de Dominicos de esta ciudad. Lo que se anuncia al público.—Segovia y Julio 5 de 1839.—P. A. D. C. P.:
Mariano García Flores.

AVISO.

Debiendo subastarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas estantes y transeuntes del distrito de Castilla la Nueva, que comprende las provincias de Madrid, Mancha, Cuenca, Toledo, Guadalajara y Segovia, por el tiempo de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1840; está dispuesto que el único remate se verifique en los estrados de aquella Intendencia el día 27 de Julio inmediato desde las doce de su mañana en adelante, bajo las condiciones designadas en el pliego general aprobado por S. M. que existirá de manifiesto en la secretaría de dicha Intendencia y en los respectivos Ministerios de Hacienda militar de las espresadas provincias, en donde y en cuyo día se admitirán proposiciones siendo arregladas, bien sea para el todo del suministro en el distrito, bien para cada provincia ó partidos de ellas, y aun por especies determinadas, segun mejor convenga á los licitadores que quieran interesarse en este servicio. Tambien se oirán proposiciones para este servicio entregando la Administración militar los granos, ó adquiriéndolos el contratista por cuenta de ella en clase de comision, de la misma manera que en la actualidad se ejecuta este servicio misto en el distrito, cuyo pliego de condiciones se hallará igualmente de manifiesto en los puntos indicados para instrucción de los que quisieren interesarse en él; en el concepto de que concluido el remate no se oirán mas proposiciones por ventajosas que sean.